Constancia Secretarial; Señor Juez, dejo constancia que mediante la oficina de apoyo judicial se repartió la siguiente demanda ejecutiva singular el 27 de julio de 2021. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-249
Asunto: Libra mandamiento de pago
Interlocutorio Nro.285

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 82 a 85, 89, 422 del C.G.P y el titulo ejecutivo a los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado:

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra del señor **Rodrigo Alberto Molina Betancur,** por la vía ejecutiva con garantía singular, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **$ 92.769.519,** por concepto del capital contenido en el título valor, pagaré número 358998774, allegado como base de recaudo (archivo 2, carpeta 2, cuaderno principal)

b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal **a)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo de 2021 y hasta cuando sea verificado el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **$ 39.134.533,** por concepto del capital contenido en el título valor, pagaré número 71611300-4390, allegado como base de recaudo (archivo 2, carpeta 2, cuaderno principal)

d) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal **c)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de marzo de 2021 y hasta cuando sea verificado el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación, la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Diana Catalina Naranjo Isaza,** portadora de la T.P 122.681 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, **se requiere a la parte demandante, para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores originales, fundamento de la presente demanda.** Para lo anterior, deberá solicitar cita presencial al Despacho mediante el correo institucional ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

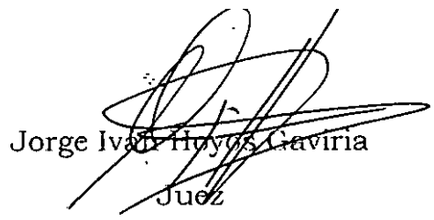

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl